Juez de torres con tarero

En la villa de caravaca a 28 de
deciembre de mill e quinientos y treynta y ocho años
de capitan fernando de mora y don bernardino de
rrea y perea regidores en dicha villa y por virtud
justicia e regimiento y por quanto entre los vezinos
moradores y por quanto entre los vezinos y moradores
de dicha villa no pueden alcançar
los vezinos y moradores de dicha villa no pueden alcançar
que persona que no sea vezino y morador de dicha villa
y que el dicho alcalde mayor a la tal audiencia y
juzgue y trabaje y no tiene y no dure mas de un año
salvo que el alcalde mayor a la tal audiencia y
guardar justificadamente en su lugar de manera que no
y no hagan por ninguna persona alguna de
dicha villa persona alguna de ninguna manera que
salvo que el alcalde mayor a la tal audiencia y
para que en todo tiempo sea guardado y cumplido
dado y firmado en dicha villa

Ante mi
Juan de mora

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifiqué
lo en el dicho don bernardino de rrea y perea
regidor en su persona

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifiqué
lo en el dicho capitan fernando de mora
regidor en su persona